

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas y otras análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo cuando no exista convenio suscrito con el club deportivo que las utilice.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1.- ABONO ANUAL PISCINAS OLÍMPICA Y CLIMATIZADA		
	EMPADRONADOS EN LA COMARCA BAJO ARAGÓN- CASPE	NO EMPADRONADOS EN LA COMARCA BAJO ARAGÓN- CASPE
Adultos (mayores de 18 años)	157,75	210,30
Infantil (de 7 a 17 años)	121,00	163,00
Pensionista	121,00	163,00
Familiar	431,20	539,00
Carné joven	121,00	163,00
Bono 10 accesos		
Adultos	47,50	47,50
Infantil (de 7 a 17 años)	30,00	30,00
Pensionista	30,00	30,00
Carné joven	37,00	37,00
2.- ENTRADA PISCINA CLIMATIZADA		
Adultos (mayores de 18 años)	6,20	6,20
Infantil (de 7 a 17 años)	4,20	4,20
Pensionista	4,20	4,20
Menores de 7 años	Gratuita	Gratuita
Carné joven	5,20	5,20
Bono individual temporada	120,00	150,00
Bono familiar temporada	324,00	405,00
3.- ALQUILER/HORA/CALLE (Piscina Climatizada)		
Tarifa	36,60	52,50
4.- PISCINAS EXTERIORES		
4.1 Entrada individual		
Adultos (mayores de 18 años)	4,20	4,20
Infantil (de 7 a 17 años)	2,60	2,60
Pensionista	2,60	2,60
Menores de 7 años	Gratuita	Gratuita
Carné joven	3,10	3,10

4.2 Abono temporada de verano		
Adultos (mayores de 18 años)	84,00	84,00
Infantil (de 7 a 17 años)	52,50	52,50
Pensionista	52,50	52,50
Carné joven	63,40	63,40
Bono familiar	225,00	281,25
4.3 Bono de 10 accesos		
Adultos (mayores de 18 años)	26,80	26,80
Infantil (de 7 a 17 años)	16,00	16,00
Pensionista	16,00	16,00
Carné joven	21,70	21,70
5.- CURSILLOS DE NATACIÓN		
Tarifa cuatrimestral	96,00	96,00
Tarifa cuatrimestral con bono	72,00	90,00
5.1 - Campus de verano		Importes por semana y grupo
Grupos de 0 a 10 participantes		5,00 euros/semana
Grupos de 11 a 20 participantes		10,00 euros/semana
Grupos de 21 a 30 participantes		15,00 euros/semana
Grupos de 31 a 40 participantes		20,00 euros/semana
Grupos de 41 a 50 participantes		25,00 euros/semana
Grupos de 51 a 60 participantes		30,00 euros/semana

Este epígrafe hace referencia a los campus de verano realizados por entidades públicas o privadas de carácter local que utilicen la piscina de verano.

Para la aplicación de las tarifas antes indicadas para este tipo de actividades se requiere que las entidades organizadoras dispongan de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.

Estas tarifas dan derecho al disfrute de las instalaciones durante un máximo de 2 horas al día. Superado dicho tiempo, se tarificará según las condiciones generales.

6.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN MUNICIPAL		
6.1 Bonos de 10 horas:		
- Pista de tenis:	23,00	
- Pista de tenis con luz:	46,00	
- Frontón cubierto:	23,00	
- Frontón cubierto con luz:	46,00	

Frontón cubierto	3,10	
Frontón cubierto con luz	6,20	
Pista de tenis 1	3,10	
Pista de tenis 1 con luz	6,20	
Pista de tenis 2	3,10	
Pista de tenis 1 con luz	6,20	
7.- CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL		
Alquiler hora sin luz	108,15	
Alquiler hora con luz	133,90	

Se exceptúa de pago de esta tasa al Club Deportivo Caspe y a la Escuela de Fútbol

8.- PABELLONES (Por hora o fracción)	
1/2 Pabellón superior	10,50
Pabellón central	16,00
Pabellón inferior	10,50
Sala de Karate	6,20
Tarjeta de pase a pabellones:	2,10

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

1.- Establecer una bonificación del 80% a todos los disminuidos con un 65% o más de minusvalía, acreditando dicho extremo mediante certificados expedido por órgano competente y previa solicitud del interesado.

2.- Establecer una bonificación del 50% a todos los disminuidos con una minusvalía comprendida entre el 33% y el 64%, acreditando dicho extremo mediante certificados expedido por órgano competente y previa solicitud del interesado.

3.- Bonificación por familia numerosa para empadronados en Caspe de un 30% por miembro de familia numerosa general y un 50% para familia numerosa especial con los requisitos que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento.

4.- Equipos de competición reglada 70%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

5.- Partidos de ligas federadas 100%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

6.- Equipos de competición y ligas 50%, por el uso de las instalaciones en la modalidad deportiva correspondiente.

7.-Exención plena en el pago del precio para aquellos usuarios de entradas y/o bonos infantiles (de 7 a 17 años, ambos inclusive) que habilitan el acceso a la piscina exterior, siempre y cuando todos los miembros de la unidad familiar a la que dicho sujeto pasivo pertenezca se encuentren en situación de desempleo a la fecha de realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, se realizará por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando el alquiler de las instalaciones sea por temporada, los pagos se realizarán de forma trimestral.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

<i>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</i>

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP, entrando en vigor el día 1 de enero de 2019 y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.